

Documentos para la historia de Betanzos

Por ANTONIO MEIJIDE PARDO

Como fervoroso aunque modesto homenaje al que fue ilustre académico y profesor, Don Francisco Vales Villamarín, se ofrecen en las páginas que siguen la transcripción de un conjunto de documentos que hacen referencia a la historia de la ciudad de Betanzos, a la que tantos y tan valiosos trabajos de investigación ha dedicado el que ha sido mi querido e inolvidable amigo y compañero. Este breve material heurístico, de cronología del XVIII y XIX, abarca asuntos de carácter un tanto heterogéneo, pero son documentos vinculados a la historia brigantina y que hasta la fecha han permanecido inéditos en los archivos.

* * *

Doc. núm. 1

1721. Poder del fiscal eclesiástico del arzobispado de Santiago a efecto de percibir cantidades adeudadas al Hospital de San Antonio, de Betanzos, fundación de A. Sánchez de Taibo, Caballero de la Orden de Santiago.

“En la ciudad de Santiago, Reino de Galicia, diócesis compostelana, a veinte y cinco días del mes de mayo, año de mil setecientos veinte y uno, ante mí, Escribano, y testigos abajo escritos, pareció presente el licenciado Don Nicolás Feijoo Salgado, Abogado de los Reales Consejos, fiscal eclesiástico general de esta dicha ciudad y su Arzobispado y dijo:

Que en los mejores modo, vía, forma y manera que haya lugar por derecho, otorga, como tal fiscal eclesiástico y de obras pías, que da su poder cumplido, el que tiene y de derecho se requiera necesario sea, más pueda y deba valer, en virtud de la orden con que se halla del Ilmo. Sr. Don Luis de Salcedo y Ascona, Arzobispo y Señor de esta ciudad y su Arzobispado, es a saber, a Don Norberto de Ariscum, residente en la villa de Madrid, Corte de Su Majestad (Dios le guarde), para que en nombre del otorgante, como tal fiscal general eclesiástico y de obras pías de esta Arzobispado pueda cobrar, percibir y recaudar todas y cualesquiera cantidades de mrs. que se estén debiendo al Hospital de San Antonio, sito extramuros de la ciudad de Betanzos, de esta diócesis, fundado y dotado por Don Antonio Sánchez de Taibo, caballero del Orden de Santiago, y a que hizo agregación Doña Estefanía de Valencia, su mujer, ahora difuntos, todas y cualesquiera cantidades de mrs. que a dicho Hospital y obra pía se estén debiendo de un juro que tiene dicho Hospital, situado sobre las salinas de este Reino, como también de un situado en dicha villa de Madrid, en sisas de error de medidas de 3.360 reales de vellón cada año, que tocaban éstos a Doña Estefanía de Valencia. Y el juro citado sobre salinas de este Reyno tocaba a dicho Don Antonio Sán-

chez de Taibo, que todo está agregado a dicho Hospital, y se mandó embargar, uno y otro, con despacho del Sr. Provisor y Vicario general de esta ciudad y Arzobispado.

Respecto Don Pedro Guerra das Seijas, administrador de dicho Hospital se le han tomado por dicho Ilmo. Sr. Arzobispo las cuentas del haber de dicho Hospital, con asistencia de Don Diego Antonio Pardo de Andrade, regidor de la ciudad de Betanzos y copatrono, las cuentas de lo que entrara en su poder y de que debió dar cuenta, y fue alcanzado en 35.541 reales y 16 mrs., de que dio legítima razón ni formal data, y por eso se mandó hacer el embargo en los efectos de dicho Hospital y porque no los percibiese dicho Don Pedro Guerra das Seijas administración, y tuviese más cargo y se dificultase después contra él la paga extra del alcance que le estaba hecho, por lo cual el otorgante acudió ante el Sr. ordinario de este Arzobispado, pidiendo despacho para que se le entregase, o a la persona que su poder tuviese, todo lo que a dicho Hospital se debiese de dicho juro sobre salinas de este Reyno, como también lo que dicha villa de Madrid está debiendo del situado en sisas de error de medidas, que lo mandó dar y librar el que con este poder o su copia en auténtica forma será entregado a dicho Don Norberto de Ariscum, para que en virtud de todo pueda pedir, haber, cobrar los efectos de dicho juro y situado, de la persona o personas que lo deban pagar, recibirlo y llevarlo a su poder realmente y con efecto, y de lo que así recibiere y cobrare de carta o cartas de pago, finiquito en forma, y si se le diere en libranza, de ella también carta de pago a favor de la Real hacienda y de dicha villa, y no percibiendo la paga y dinero de presente, la renuncie y la excepción de la non numerata pecunia, y más al caso tocante.

Y si para dicha cobranza fuera necesario parezca en juicio, lo haga por sí y sus sustitutos con cuya cláusula especial y expresamente cuanto a enjuiciar y parecer en juicio, también le da este dicho poder, para que principal y sustitutos parezcan ante Su Majestad (Dios le guarde) y señores de sus reales consejos, y en los más tribunales que convengan, y hacer todas las agencias, diligencias y representaciones que convengan, y las mismas que el otorgante haría y hacer podría presente siendo, para que a principal y sustitutos le da el poder que en tal caso se requiera, con todas las cláusulas, vínculos y firmezas para su validación necesarias, aunque aquí no vayan expresadas (...)

Y al cumplimiento de todo lo susodicho, obliga las rentas y juros de dicho Hospital, con sumisión, poderío de justicias, renunciación de leyes de su favor en general, y en especial la que prohíbe la general renunciación (...) Así lo otorgó, firmó de su nombre, de que fueron testigos Don Bartolomé Sánchez y Arteaga, Gregorio Fandiño y Juan Piñeyro, vecinos de esta dicha ciudad. Y de ello yo, Escribano, doy fe y de que conozco el otorgante" (1).

* * *

Doc. núm. 2

1764. Somera descripción de la ría y ciudad de Betanzos por Cornide.

(...) "Sigue la ría y con las mareas llega hasta las mismas casas de la Ciudad de Betanzos. Entran con ellas carabelas y barcos hasta sus puentes. Las mareas altas llenan a un lado y otro, unos grandes juncales, que cuando baja la mar quedan en seco (2). El junco que se cría en ellos se corta, deja podrir, y sirve

de abono para las tierras de las cercanías de esta Ciudad. Dos ríos la rodean y bañan uno por la derecha y otro por la izquierda.

El primero llamado Mandeo nace en la feligresía de Roadem media legua al oriente del monasterio de Sobrado, pasa por las feligresías de Grijalva, Foxado, Aranga, Armea y otras, hasta que por entre la Ciudad y un arrabal desemboca en el puente viejo de Betanzos.

El segundo llamado de las Cascas nace en tierra de Mesía y viene por las feligresías de Trasanquelos, Leira y otras, pasa costeano la Ciudad por fuera, y desemboca por el puente nuevo de Betanzos.

Al salir estos dos ríos de la Ciudad se incorporan y corren unidos hasta entrar en la mar. Las mareas altas suben sobre la madre de los ríos unidos, y aún sobrepujan más allá de los puentes; cuando éstas bajan queda el río en medio de los juncales, que quedan en seco y por medio de ellos corre hasta su desembocadura en la mar.

La Ciudad de Betanzos situada en el fondo de esta ría, en el confluente de ambos ríos, y en la falda de una colina, está cercada de una muralla antigua con sus torreones y puertas, todo en muy mal estado. Sus calles son estrechas y casi todas en cuestas, que bajan a los dos puentes.

Tiene setecientos y ochenta vecinos entre los que muchos poseen mayorazgos cuantiosos y son de la buena nobleza de este Reino. Entre los demás hay labradores, algunos marineros y artesanos, de los que muchos son panaderos que proveen La Coruña y El Ferrol. Tiene dos parroquias en la Ciudad y una en el arrabal; dos conventos bastantemente capaces, uno de franciscos y otro de dominicos, y uno de monjas.

El Ayuntamiento de la Ciudad se compone de varios regidores que tienen sus oficios propios, con dos secretarios, de cabildo; presídelo un Corregidor letrado, que a consulta de la Cámara nombra el Rey cada tres años.

Uno de los regimientos de Milicias del Reino lleva el nombre de esta Ciudad, y la plana mayor se halla establecida en ella; puédense acuartelar dos batallones de Infantería y un escuadrón de Caballería sin incomodidad.

Se está construyendo en ella el Archivo general para los papeles del Reino, que se halla ya muy adelantado" (3).

* * *

Doc. núm. 3

1766. Despacho gubernativo dirigido al Concejo de Betanzos, en que se anuncia la suspensión de las obras del **nuevo camino** que se está construyendo en las proximidades de aquella ciudad.

"He visto cuanto expone V. S., en su carta del 12 del corriente, sobre la dirección del nuevo camino que se está construyendo en ese Reyno, y particularmente de la que ha de llevar en la inmediación de esa Ciudad.

Esta obra merece la mayor consideración, y desea el Rey, que se ejecute con todo acierto para bien del Público, con la posible economía, y con el menor perjuicio de particulares, o ninguno, si fuere dable.

Consiguiente a estos principios, y por las implicaciones, que se han notado en las diferentes representaciones y pareceres del Marqués de Croix y del Ingeniero

Lemaur, ha sido forzoso suspender la obra hasta mejor examen del todo. Este se dispondrá en breve, y no dude V. S. que se tendrá toda la consideración a sus tierras, para libertarlas de cuantos daños sean posibles, porque le deseo de veras, igualmente que el mayor bien del Público.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Aranjuez, a 23 de mayo de 1766. Miguel de Muzquiz. A la M. N. y L. Ciudad de Betanzos" (4).

* * *

Doc. núm. 4

1766. Representación de Corregidor de Betanzos (A. Castañedo) al Gobernador del Real y Supremo Consejos de Castilla sobre la composición de calles y de un puente.

"Tlmo. Sr.

Habiendo tomado posesión del Corregimiento de esta Ciudad de Betanzos, con el que la piedad de Su Majestad fue servido honrarme procuré de luego a luego, en cumplimiento de mi obligación, pasar a reconocer los pesos, varas y medidas con que los mercaderes, tanto de grueso como de menor, venden sus géneros; encontré en él fatal escollo de no poderlo ejecutar en la forma que pide este asunto por estar esta Ciudad tan desarreglada que apenas tengo voces para poderlo manifestar a V. S. I., pues debiendo tener vara y potes con que poder manferir las de los tratantes hallé no los había sino es tal cual, faltando los más precisos y principales; en cuya vista tomé la providencia con acuerdo de la Ciudad mandar hacer dichos potes, varas y pesos, como con efecto se quedan fabricando, y no obstante dicha falta procuré en el modo posible reconocer las tiendas, tabernas y más sitios donde se venden todo género de comestibles, e hice que los dueños de las unas y las otras llevasen todas las varas, pesos y medidas a arreglar en casa del contraste y poner la marca por carecer de ésta, y lo que más es y me causa más dolor es el ver esta Ciudad poco menos que arruinada en sus edificios por ser la más antigua de todo el Reino, y queriendo en parte remediar su ruina a que está asomada y volver por su aseo y limpieza empedrando sus calles que están en el más deplorable estado sin que se pueda andar por ellas a menos que no sea con conocido riesgo, tengo discurrido el que se compongan haciendo que cada vecino pague lo correspondiente al terreno que ocupe su casa y que esta obra se haga por asiento, rematándola en el sujeto que con más solidez y seguridad y firmeza la ejecute y con beneficio al pueblo.

Pero no me atrevo a emprender este proyecto sin primero ponerlo en la elevada penetración de V. S. I. para que se sirva en este particular decirme lo que fuese de su agrado, bien entendido que nada más apeteza que el desempeño de mi obligación el que me mueve a fatigar la sabiduría de V. S. I., debiendo también exponer que muchos sitios y parajes necesitan su puntual reparo, como lo es una puente por donde pasa la ría que despide la mar y circunda esta Ciudad y su piso está demolido será preciso que dicha Ciudad por cuenta de sus Propios lo componga. Pero como en éstos no tengo arbitrio siendo del agrado de V. S. I. es pero se sirva disponer se entregue de dichos efectos lo preciso para los motivos reparos, y en todo busco de V. S. I. la aprobación para poder caminar con mejor acierto y libertarme de cualesquiera recursos que por ello tal vez se quieran introducir, asegurando a V. S. I. que si con la mayor prontitud no se ocurre a la composición de dichas calles, fuentes y otros indispensables reparos a cuyo

costo no alcanzan los 4.000 reales que hay destinados anualmente para estos pleitos y otros reparos quedará inhabitable esta población, lo que puede remediarse usando del dinero sobrante de los años anteriores que estoy cierto hay en el arca.

Sírvase V. S. I. perdonar esta molestia que es hija del deseo de desempeñar mi obligación. Nuestro Señor guarde la importante vida de V. S. I. los dilatados años que necesito y ha menester. Betanzos y febrero 12 de 1766. Ilmo. Sr. B. I. m. de V. S. su más obligado y rendido servidor. Agustín Castañedo. Ilmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo. (5).

* * *

Doc. núm. 5

1786. Escritura de obligación sobre el nombramiento de Alférez mayor de la Ciudad de Betanzos otorgada a favor de Diego Antonio de Rivera y Taibo, que le hizo la condesa de Fefiñanes.

“En la Ciudad de La Coruña, a treintadías del mes de mayo de mil setecientos ochenta y seis, ante mí, Escribano de S. M., constituida personalmente la señora Doña María Josefa Sarmiento de Sotomayor, Condesa viuda de Fefiñanes, Señora de las Casas y Fortalezas, Corzanes y otras, con sus jurisdicciones, vínculos y mayorazgos, vecina de esta Ciudad y dijo:

Que su hijo primogénito el Excmo. Sr. Don Baltasar Pardo de Zela Figueroa, conde de Maceda, Grande de España de primera clase, de quien es tutora y curadora, y de los más que le han quedado del Sr. Don Francisco Xavier Pardo, su difunto marido, cuyo decernimiento se le hizo en el año pasado de mil setecientos ochenta y tres, que pasó ante Juan Andrés de Busto. Escribano de S. M. y provincia en esta dicha Ciudad, le corresponde entre otras regalías la de Alférez mayor de la Ciudad de Betanzos, que ejerció en cualidad de teniente Don Diego Antonio de Rivera y Taibo, en virtud de nombramiento hecho por el Excmo. Sr. Don Gonzalo Manuel de Lanzós, y por cuya muerte recayó el referido estado de Maceda y otros mayorazgos en dicho Excmo. Señor Don Baltasar Pardo, y de la que señora otorgante tomó posesión, como su madre, tutora y curadora en consecuencia de despacho librado por el Sr. Don Ramón de Hebía y Miranda, del Consejo de S. M. Alcalde de su Real Casa y Corte en la Villa de Madrid, y refrendado de su Escribano Alejandro Maxano, expedido en los veinte y seis de octubre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco.

Y usando la señora otorgante de las facultades que le competen como tal madre tutora, atendiendo al mérito y circunstancias que concurren en el Don Diego Antonio de Rivera, y que ha desempeñado hasta aquí las obligaciones de aquel encargo, desde luego le elige y nombra por Teniente de Alférez mayor de dicha Ciudad de Betanzos, para que lo sirva y ejerza por el tiempo de la menor edad del expresado Sr. Excmo. actual conde de Maceda, su hijo primogénito, usando a este fin de este nombramiento, gozando y aprovechándose de todas las regalías y preeminencias correspondientes a dicho empleo, sin dejar perder algunas bajo toda responsabilidad, de los daños y perjuicios que de lo contrario se sigan, que la supradicha señora otorgante desde ahora para todo el tiempo referido, como tal tutora y curadora, por sí y a nombre del insinuado Señor su hijo primogénito, se obliga en forma de estar y pasar por este instrumento de nombramiento, sin que contra su tenor vaya en manera alguna, sino que se tenga por firme, estable y valedero, para cuyo efecto y firmeza se sujeta a las Justicias de

su fuero para que así lo hagan cumplir y guardar, renunciando como renuncia todas y cualesquiera leyes que sobre ello le puedan aprovechar. Igualmente la señora otorgante como mujer renuncia las que como tal le puedan favorecer de las que y sus efectos fueren jurado por mí, y sin embargo de ello las renuncia de que doy fé.

En testimonio de lo cual así lo otorga y firma, de que fueron presentes por testigos don Gabriel Barraondo, Don Joseph Chicharro y Don Pedro Patiño, vecinos de esta Ciudad, que de ello y conocimiento de la señora otorgante yo Escribano doy fé" (6).

* * *

Doc. núm. 6

1799. Escritura de obligación otorgada por Antonio Gómez a favor de la Renta de Correos de cumplir la conducción postal desde la ciudad de Betanzos a La Coruña y Monte Salgueiro.

"En la Ciudad de La Coruña, a siete días del mes de setiembre, año de mil setecientos noventa y nueve, ante mí, escribano y testigos, pareció presente Antonio Gómez, vecino de la Ciudad de Betanzos y dijo:

Que por Don Domingo Belengero, Administrador de Correos terrestres en esta Ciudad, y en virtud de orden superior se sacó por edictos a público pregón la parada y carrera de postas desde dicha Ciudad de Betanzos a esta de La Coruña y Monte Salgueiro para la conducción de valijas con la correspondencia pública a Castilla y otras partes, postas y demás ocurrente por el término de un año que había de principar en primero de junio pasado del corriente, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que ha de tener ocho caballos de aguante y correa para servir las conducciones semanales, hientes y vinientes hasta la parada inmediata de La Coruña y Monte Salgueiro, y las expediciones extraordinarias que ocurran cobrando éstas separadamente a diez reales por cada legua de dos caballos siendo del Real servicio y de particular una y media.

2.^a Ha de tener todos los utensilios y pertrechos necesarios para servir dichas conducciones ordinarias y extraordinarias, y una silla de montar y aderezos correspondientes, la que aprontará el sujeto que quisiera servirse de ella para la carrera de su parada.

3.^a Ha de tener prontos y arreados los caballos que se necesiten los días y horas a que llegue el Correo, y en los que no acostumbra haber expedición ordinaria tendrá continuamente tres caballos al pesebre para estar prontos a seguir las extraordinarias que ocurran, y los más en el pasto inmediato a la parada.

4.^a Para que no se experimente atraso alguno, se permite tener un postillón para cada dos caballos que han de tenerla edad de 20 a 40 años y ser de acreditada conducta, de cuyas operaciones ha de responder el maestro de la parada, quien al tiempo de su admisión, a fin de obviar cualquier fraude de los que se expresan en la Real ordenanza de Correos, exigirá de ellos la correspondiente obligación de servirle durante dicho año, pena de que no lo cumpliendo (a menos de que tenga causa legítima para no hacerlo) no podrá exigir el estipendio en que se ajustare; y tanto dicho maestro como los citados postillones interin dure este contrato han de gozar de las exenciones, privilegios y fuero concedido por la ex-

presada Real ordenanza y estar sujetos a los señores jueces de Correos en las cosas y casos que se refieren para su cumplimiento, sin que puedan por ningún pretexto eximirse de su jurisdicción.

5.^a Que no podrá pedir la cantidad del remate, sino tuviere completo el número de dichos ocho caballos y asegurada la manutención para cuatro meses lo menos, ni tampoco se le pagará sin que conste la certeza de existir dicho número, y en caso de haberle faltado alguno, se le rebajará su importe a prorrata del tiempo que sea y se le desecharán los que no sean de las condiciones que se requieren para el servicio.

6.^a Que no pueda llevar en las expediciones semanales encargos ni comisiones particulares, ni permitirlo a los conductores bajo la pena de privación de empleo y satisfacción de perjuicios.

7.^a Que a los ocho meses corridos del año por que se hace remate, siempre que no quiera continuarlo el siguiente, ha de dar parte al Administrador que es o fuere para que providencie lo conveniente a fin de que a su conclusión no falte maestro de postas que cumpla con el Real servicio, y no lo ejecutando en esta conformidad, ha de ser obligado a continuar en su ejercicio el siguiente año, y que en el caso de dejarla el que le suceda la ha de tomar por su justo precio los expresados caballos, y la paja y cebada con que se halla para su alimento, y todos los más enseres útiles y precisos.

8.^a Que no afianzando en forma y a satisfacción de dicho Administrador el cumplimiento de las condiciones expresadas, tampoco podrá pedir anticipadamente ninguna de lo que se verifique el remate con motivo ni pretexto alguno, si bien que después de concluido cada tercio se la dará su libramiento, y pagará prontamente su importe.

Y de llegado el día señalado para el remate, que ha sido el 20 del citado mes de junio y hora de diez de la mañana de el, en la Casa de Administrador de dichos Correos de la ciudad de Betanzos, a que concurrieron diferentes personas y entre ellas el Antonio Gómez otorgante, e instruídos muy por menor de las enunciadas condiciones, hizo repostura D. José Valea y Pazos de aquella vecindad, en 18.600, el propio Valea en 18.500, y el citado Antonio Gómez en 18.400 reales vellón. En cuya consecuencia por no haber quien mejorase esta última y más ventajosa postura suspendió dicho Administrador la efectucción del remate hasta dar cuenta a la superioridad (...).

Por tanto, Antonio Gómez desde luego por la presente escritura, y en aquella vía y manera que más haya lugar en derecho, se obliga con su persona y bienes muebles y raíces, presentes y futuros, de cumplir en todo y por todo con lo expresado y capitulado, en las condiciones aquí insertas, sin que falte a ninguna de ellas pena de ejecución y costas, como ya lo está haciendo desde el citado día primero de junio último en que principió el año de este remate, y continuó a consecuencia del anterior que concluyó en 31 de mayo, por quedar como queda sujeto a él la misma fianza que tenía constituido el otorgante para su seguridad, y ser extensiva al mismo tiempo que se mantenga sirviendo la parada; bajo cuya condición y de entregársele los 18.400 reales con las anticipaciones según se ejecutó hasta ahora, se le hizo el que va referido en el expresado veinte de junio, como así lo confiesa el propio D. Domingo Belengero, que también se halla presente y con que se da por satisfecho de la fianza que comprende la octava condición.

Y para que más bien cumplirá uno y otro, el Antonio Gómez da y otorga todo su poder en forma a los Jueces y Justicias de S. M. y de su fueron y especialmente se sujeta a la jurisdicción del Excmo. Sr. Superintendente general de dicha Real Renta de Correos, Señores Directores Generales y Subdelegado de ella que deben o pueden conocer de esta causa, para que se lo hagan haber por firme como sen-

tencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, cerca de que renunció a todas leyes y derechos de su favor con la general que las prohíbe. En cuyos testimonio así lo dijo, otorgó y firma con dicho Administrador siendo testigos D. Ignacio de Seijas y Prado, D. Sebastián de Aguiar y Quiroga, y D. Domingo Balado de Parga, vecinos de esta dicha Ciudad, y de todo ello y conocimiento del otorgante yo escribano doy fé" (7).

* * *

Doc. núm. 7

1808. El presbítero F. X. Pardiñas solicita de la Junta del Reino de Galicia se le conceda *ad honorem* el título de cura castrense de la ciudad de Betanzos.

"Serenísimo y Fidelísimo Reino de Galicia

Señor

Don Francisco Xavier Pardiñas, Presbítero, con la más profunda veneración expone a V. A. S. que después de haber tenido la dicha de emplearse en el servicio de su Rey y Patria por espacio de once años y cinco meses, durante los que se encontró en la última guerra contra la Francia, siendo allí de las Compañías de alternación, escuchas y partidas de guerrilla, se vio precisado por sus públicos y graves achaques a retirarse de la clase de teniente, y habiéndose establecido en la Ciudad de Betanzos, en la que parece se va a formar Compañía para la seguridad pública por orden de este Reino, además del gran número de militares retirados y dispersos que habitan en la misma, algunas mujeres de individuos del ejército que permanecen en ella, y el continuo tránsito de las tropas por allí, deseoso el exponente de ocuparse en cuanto le sea posible en obsequio de su Ley, Rey y Patria, rendidamente suplica a V. A. S. se digne concederle el empleo de cura castrense de la expresada ciudad de Betanzos, sin sueldo alguno, ni acción a la parte de diezmos que puedan corresponder a los frutos que cojan los dispersos, la que desde ahora para siempre cede en beneficio del Estado, para ayuda de las urgencias que ocurran, sirviéndose mandar expedirle el correspondiente título para con el presentarse antes de su posesión a ser examinado, *ad curam animarum*, ante el vicario general de este Reino y Ejército, en quien residen según su título todas las facultades necesarias para darle la canónica colación, cuya gracia se promete de la paternal bondad de V. A. S.

Betanzos, agosto 12 de 1808. Serenísimo Señor. Francisco Xavier Pardiñas" (8)

* * *

Doc. núm. 8

1808. Petición de la ciudad de Betanzos a la Junta del Reino de Galicia, en súplica del restablecimiento y provisión de la Cátedra de Latinidad, fundada en 1614 por el bachiller y presbítero J. Fernández Pereira.

“Serenísimo Señor

Esta Ciudad que por la buena disposición de sus naturales produjo en la antigüedad hombres ilustres y distinguidos en las ciencias y artes, mira con el mayor dolor perdido en ella la única Cátedra de latinidad que tiene, fundada por el Bachiller Juan Fernández Pereira en el año de 1614, con dotación regular a un maestro que enseñase en ella gratuitamente, según resulta de la adjunta copia de su fundación.

A este establecimiento deben estos naturales sus primeros principios, como igualmente los venerables D. Francisco Aguiar y Seijas, Arzobispo que ha sido de Méjico, Fr. Pedro de Santa María y Ulloa, del orden de Predicadores, y otros varios que por la carrera de las letras y armas se han distinguido en honra y gloria de la Patria y cuya memoria hace mirar a todo este público con sentimientos general ver la casa y aula del todo abandonada, expuesta a abatirse por falta de reparo y usurpadas sus rentas por el actual Patrono de ella, D. Antonio Osorio y España, sin que haya forma a proveerse muchos años hace de Catedrático que la regente, llegando el abandono de dicho Patrono a señalar las rentas para pago de sus deudas, habiéndolas dejado el fundado destinadas solamente a un objeto tan sagrado e importante a la instrucción de la juventud no sólo de esta Ciudad sino de su dilatada provincia.

Para restablecer dicho establecimiento que mira la Ciudad con el interés que le es propio a su celo, ha pasado varios oficios al expresado Don Antonio Osorio y España, a fin de que reedificase su casa de aula y diese las disposiciones conducentes a provistarla de Catedrático que la regentase que no ha podido conseguirse. Por lo cual procedió la Ciudad a oficiar con el señor D. Francisco Martínez Galinsoga, Oidor que ha sido en la Real Audiencia de este Reyno como Juez y (?) de las Rentas del D. Antonio Osorio a fin de que dispusiese la composición del edificio y provisión de Cátedra para el cumplimiento de su fundación, quien aunque dispuso se hiciese regulación y tasa del importe que podrían tener las obras que necesitaba, no tuvieron efecto éstas y si el que por la ausencia de dicho señor pasase este expediente al señor D. Joseph Cavanillas, Oidor de la misma Real Audiencia como Recetor en este encargo, en el que no habiendo habido resolución alguna sin embargo del mucho tiempo que ha mediado, no siendo justo que el público sufra por más un prejuicio tan grave contra la mente del fundador, a V. A. S. suplica se sirva mandar que o bien sea del producto de las rentas correspondientes a nueve años que resulta haber estado vacante dicha Cátedra, o de las del caudal patrimonio del Patrono se habilite y componga, provistándose enseñanza de Catedrático que desempeñe las funciones de tal, con lo que cesarán los perjuicios que el público experimenta.

Lo que espera la Ciudad de la notoria justificación y acreditado amor de V. A. S. a sus naturales. Betanzos, en su Ayuntamiento, a 2 de octubre de 1808” (9).

(1) A.U.S., *Protocolos (M. de Liz)*, núm. 3.988, fojs. 1-2, 1721.

(2) Sobre este asunto consúltese mi trabajo *El plan Lemaur sobre los juncales de la ría de Betanzos en el S. XVIII*, pub. “Estudios Geográficos”, págs. 75-105, núm. 102 (Madrid, 1966).

(3) A.R.G., *Cornide*, leg. 2 (17), fols. 34-36.

(4) A.H.N., *Hacienda*, lib. 10.807, fol. 223, 1766.

(5) A.R.G. *Intendencia*, leg. 38, doc. núm. 231, 1766.

(6) A.C.N., *Protocolos (R. Noya y Versa)*, núm. 5.459 (1786), fol. 33.

(7) A.C.N., *Protocolos (P. Fernández de Castro)*, núm. 5.719, fols. 31-32.

(8) A.H.N., *Estado*, leg. 75 (1), carp. A, fol. 25.

(9) A.H.N., *Estado*, leg. 75 (1), carp. A, fol. 30.